

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre del trabajo: Cuadro Sinoptico

Materia: Contratos Civiles

Grado: 5

Grupo: A

Introducción y conceptos generales de contratos civiles.

El Convenio

Un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones.

El contrato civil

Es el acuerdo de dos o mas personas para crear o transmitir las obligaciones y derechos.

- Es la principal fuente de las obligaciones
- Es un acto juridico

Es aquel que queda sometido al Derecho civil.

La formación del consentimiento

El consentimiento en el contrato es la suma de voluntades de las partes contratantes, conforme a lo establecido en la norma para cumplir con lo establecido de crear o transmitir derechos y obligaciones.

Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos

El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

La idea del contrato

El contrato es un acto jurídico y, por tanto, debe contener los mismos elementos de existencia y validez que se requieren para éste.

Los contratos se encuentran regulados en el Código Civil Federal de México, artículos 1792 a 1859.

La obligatoriedad del contrato

Es una característica común que no es accesoria ni accidental, sino que constituye uno de los principales efectos que genera su celebración.

Los vicios de la voluntad

Son vicios de la voluntad los siguientes: error, dolo, mala fe y violencia; algunos autores agregan la lesión. Para que el contrato sea válido, el consentimiento debe emanar de personas dotadas de discernimiento y que estén exentas de vicios. Si se halla afectado por una de esas faltas, la parte perjudicada puede solicitar la nulidad de este

Características

- Consentimiento de los contratantes.
- Objeto cierto que sea materia del contrato
- Causa de la obligación que se establezca

Los elementos del contrato.

la doctrina mexicana en su conjunto, consideran que el consentimiento y el objeto son los elementos esenciales, y que los de validez, son la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la licitud en el objeto, el motivo o fin, y la forma.

Contratos nominados o reglamentarios y innominados o atípicos

Son los que están regulados expresamente por la ley y que tienen incluso nombre específico, innominado el que no lo está

La promesa del contrato

Es un contrato por el cual una de las partes, o ambas, se obligan, dentro de cierto lapso, sea por el vencimiento de un plazo o por el cumplimiento de una condición, a celebrar un contrato futuro determinado.

La Compra-Venta

La compra-venta (emptio - venditio) en el Derecho Romano.

Se configura como un contrato consensual, pues requiere del consentimiento de ambas partes; así como un contrato perfectamente sinalagmático, dado que genera obligaciones recíprocas para ambos contratantes, asumiendo el vendedor la obligación de entregar la cosa y el comprador de pagar su precio.

Clasificación del contrato de compra-venta

- Contrato principal: Ya que para su existencia jurídica no se requiere de la preexistencia de ningún otro contrato.
- Contrato consensual: Pues para su existencia no se requiere de formalidad alguna
- Contrato bilateral: Porque entraña en esencia obligaciones recíprocas para ambas partes.
- Contrato oneroso: Por la valoración económica de las contraprestaciones del vendedor y del comprador.

Obligaciones del vendedor

- Perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien
- Entregar el bien y sus accesorios en el estado en que se encuentra en el momento de celebrarse el contrato
- Entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o el uso del bien vendido
- Entregar el bien inmediatamente después de celebrado el contrato en el lugar en que se encuentre
- Responder por los frutos del bien en caso de ser culpable de la demora de su entrega

Requisitos que deben llenarse en ciertas ventas.

- La cosa debe tener una existencia física para considerarse dentro de la naturaleza.
- El objeto debe ser determinado o determinable en cuanto a su especie.
- El objeto debe ser determinado o determinable en cuanto a su especie y debe estar en el comercio

- Contrato instantáneo: La compraventa es pura y simple, se realiza en un solo acto temporal.
- Contrato de tracto sucesivo: Cuando las partes convengan en diferir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Contrato formal.
- Contrato conmutativo
- Contrato aleatorio

Obligaciones del comprador.

- Pagar el precio, en el momento, modo y lugar pactados
- Devolver la parte del precio pagado, deducido los tributos y gastos del contrato cuando se resolvió el contrato por incumplimiento de pago del saldo
- Pagar inmediatamente el saldo deudor dándose por vencidas las cuotas que estuvieran pendientes
- Devolver lo recibido del vendedor y pagar una compensación equitativa por el uso del bien e indemnizar los daños y perjuicios
- Recibir el bien en el plazo fijado en el contrato o en que señalen los uso

Prohibiciones de comprar y vender.

Los bienes fuera del comercio por disposición de la ley son todos aquellos que la ley los declara intransferibles o inalienables, algunos corresponden al dominio del poder público dividiéndose estos en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Están fuera del comercio por su naturaleza los bienes que no pueden ser susceptibles de apropiación individual como el aire o el espacio aéreo.

Compra-venta civil y mercantil

La compraventa civil

uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.

compraventa mercantil

cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la venta.

La cosa

El ordenamiento jurídico exige que sea enajenable, es decir, que exista o se espere que lo haga.

el precio

El Código Civil estipula que este elemento debe ser fijado en dinero, o establecer que una parte deberá ser abonada en dinero y la otra en una cosa convenida entre las partes